

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Marzo de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DE PROPIOS.

Rústicas. — Menor cuantía.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Número 1.872 del inventario. = Un monte enebroal, denominado Dehesa Alta y la Llanada, sito en término de la Cuenca, procedente de sus propios, distante unos 1.800 metros de la poblacion á la region Este: su terreno de tercera calidad, escaso de pastos, y su repoblado consiste en enebros de todas edades, subordinados con sabino, en regular estado de conservacion, que linda N. comunero de Calatañazor y su Tierra; E. otro comunero de Soria y su Tierra; S. carretera vieja, labores del barranco de Valdegarafion y Horcajo del medio á salir á dicha carretera, y OE. comunero de Calatañazor, barranco de Valdemelga y del Arroyo: mide 571 hectá-

reas, 83 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 888 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 100 pesetas graduada por los peritos, en 2.250 pesetas, y tasada por el práctico Blas Soria y el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez, el vuelo en 2.000 pesetas, y el suelo en 1.000, que hacen un total de 3.000 pesetas, tipo para la subasta.

Propios de la Malloná.

Número 875 del inventario. = Un monte carrascal, denominado Otero Grande, distante unos 600 metros de la poblacion á la region Oeste, exposicion Sur de la falda del cerro titulado Otero Grande: su terreno de tercera ealidad, pedregoso, y su repoblado consiste en encinas de todas edades, algunas en el período descendente de vegetacion, con bastante ratizo subordinado con sabinos. Linda al N. y S. labores y majadas de este pueblo; E. liegos, y OE. monte carrascal de Nódalo: mide 127 hectáreas, 50 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 198 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 100 pesetas graduada por los peritos, en 2.250 pesetas, y tasada por el práctico Mateo Calvo y el Agrimensor de la anterior, el vuelo en 3.000 pesetas y en 1.000 pesetas el suelo que hacen un total de 4.000 pesetas, tipo.

setas el vuelo, y en 10 el suelo, y capitalizada por la renta anual de una peseta dada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1.869 del inventario.—Un pequeño trozo de monte enebroal, distante unos 1.100 metros del pueblo à la region S-OE.; de la misma procedencia que las anteriores, sito en el pago de Cabeza de Roldan, de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, y su repoblado consiste en enebros de corta edad y dimensiones, que linda N. y OE. labores del pueblo; S. y E. camino de Galapagares à Berlanga y labores: mida 3 hectáreas, 86 áreas y 30 centiáreas, equivalentes à seis fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en 22 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta dada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Brias.

Número 738 del inventario.—Un baldío, denominado Muyadares, distante de la poblacion unos 400 metros à la region N-OE., de terreno pedregoso, de ínfima calidad, que linda N. término de Morales; S. labores de la Torrecilla y Valdemedina; E. baldíos de Paones, y OE. barranco de Montalva: mide 128 hectáreas, 14 áreas y 58 centiáreas, equivalentes à 199 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas dada por los peritos, en 450 pesetas; deslindada per el práctico Lucio Higes y tasada por dicho Agrimensor en 500 pesetas, tipo.

Número 740 del inventario.—Un baldío, denominado Llanos de Carrapaones, el Cabrero y Cerro Valondo, de la misma procedencia que el anterior, distante unos 400 metros de la poblacion à la region Este, de terreno pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de la Hoya de Mata Negra y la de Valondo; S. baldíos de Abanco; E. otros de Paones, y OE. cerradas de Carrapaones; mide 114 hectáreas, 62 áreas y 15 centiáreas, equivalentes à 178 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca,

que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas dada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 400 pesetas, tipo.

Diócesis de Sigüenza.

Religiosas de Berlanga.

Número 1.337 del inventario 591 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 131 pedazos de tierra, una era de pan trillar y 3 huertos, en secano y regadío, de primera, segunda y tercera calidad, sitios uno en término de Casillas, 14 en el de Fuente Puercos, y los restantes en el de Rebollo, que miden en juno 46 hectáreas, 99 áreas y 2 centiáreas, equivalentes à 73 fanegas de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al expediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Angel Pascual, tasada por dicho Agrimensor en 1.876 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 201 pesetas 75 céntimos que paga dicho Angel Pascual, en 4.539 pesetas 38 céntimos, tipo.

NOTAS.

1.ª Las fincas números 1.872, 1875 y 854, fueron rematadas en subastas abiertas y anuladas por órden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado; las fincas números 738, 740 y 1.337 fueron declaradas en quiebra.

2.ª El comprador de las fincas números 1.872, 875, 854, 1.873, 1.874, 738 y 740, no tendrá derecho sobre las de dominio particular enclavadas dentro de las mismas, y sí al arbolado; y respetará las servidumbres con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

7
6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agenter de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.